

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/41/2023 INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL FLORES GOVEA, ostentando el cargo de Secretario General del Comité Municipal de Rioverde del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosi **EN CONTRA DE LA:** “DESIGNACIÓN de los CC. Carlos Martínez Amador y a Graciela Montoya como PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RIOVERDE SLP.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Vistas las constancias de autos, se determina que la sentencia emitida dentro del expediente TESLP/JDC/41/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, se encuentra en vías de cumplimiento.

GLOSARIO

Actor: Miguel Ángel Flores Govea.

Comité Municipal: Comité Municipal del PRI en Rioverde, S.L.P.,

Comisión Estatal de Justicia: Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI.

Comisión Nacional de Justicia. Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI.

PRI: Partido Revolucionario Institucional

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Justicia: Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Código de Justicia: Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

I. ANTECEDENTES¹

1.1 Contexto del acto controvertido. El 17 de septiembre de 2020, Zaira Bautista Alvarado y Miguel Ángel Flores Govea fueron nombrados presidenta y secretario general del Comité Municipal de Rioverde del PRI respectivamente, para el periodo estatutario 2020-2023, por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

El 04 de noviembre de 2023, Zaira Bautista Alvarado, aduciendo motivos personales, presentó su renuncia al PRI, así como al cargo de presidenta del Comité Municipal del municipio de Rioverde, S.L.P.

Posteriormente el 17 de noviembre 2023, la presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI, designó a Carlos Martínez Amador y a Graciela Montoya como presidente y secretaria general del Comité Municipal de Rioverde, S.L.P.

1.2 Presentación del Juicio Ciudadano. Inconforme con lo anterior, Miguel Ángel Flores Govea, el 23 de noviembre del 2023, presentó ante este Tribunal Electoral, escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, siendo radicado y registrado con la clave de expediente TESLP/JDC/41/2023.

1.3 Resolución del expediente TESLP/JDC/41/2023. El 14 de diciembre de 2023, se emitió sentencia en el expediente TESLP/JDC/41/2023, en la que se determinó, lo siguiente:

1. Se desecha Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales promovido por el ciudadano Miguel Ángel Flores Govea contra designación de los CC. Carlos Martínez Amador y a Graciela Montoya como presidente y secretaria del comité municipal del Partido Revolucionario Institucional en Rioverde S.L.P. por no haber agotado el principio de definitividad.

¹ En adelante las fechas que se citan corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

2. Se rencauza el Juicio del ciudadano que nos ocupa a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI con la finalidad de que conozca y sustancie estos medios de impugnación, ello dentro del plazo de 72 horas contadas a partir del momento de su recepción, y una vez hecho lo anterior, remitir dentro de las 48 horas siguientes, los expedientes debidamente integrados y los pre-dictámenes, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente.

3. Se deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, en el entendido que el plazo referido, comenzará a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio de notificación, al que deberá adjuntarse copia fotostática certificada de esta resolución para dar cumplimiento a la presente.

1.4 Requerimiento de cumplimiento. Mediante acuerdo de fecha 19 de enero, se requirió a la Comisión Estatal de Justicia, para que, informara a este Tribunal sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución de rencauzamiento de fecha 14 de diciembre del año 2023.

1.5 Respuesta al informe. El 23 de enero, el Lic. Martín Vaca Huerta presidente de la Comisión Estatal de Justicia, por medio del oficio **CEJPSLP/01/2024**, informa que en cumplimiento a lo sentenciado se acordó formar el expediente número **CEJPSLP/JDM/01/2024** del índice de esa Comisión y que en su oportunidad resolvería lo conducente.

1.6 Manifestaciones del actor. El 1º de febrero, la parte actora realiza diversas manifestaciones respecto al expediente número **CEJPSLP/JDM/01/2024** relacionadas con la presunta omisión de la Comisión de Justicia de dar cumplimiento con la sentencia emitida por esta autoridad el 14 de diciembre de 2023, en el expediente **TESLP/JDC/41/2023**.

1.7 Acuerdo jurisdiccional. El 8 de febrero se dio respuesta a las manifestaciones del actor, señalándose que las actuaciones y el pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia de mérito, recaen de manera exclusiva en el ámbito de las obligaciones y facultades de este Tribunal, debiendo quedar atento al pronunciamiento que en su momento se emita sobre ese tópico.

1.8 Diverso Juicio ciudadano TESLP/JDC/15/2024. Con fecha 14 de febrero, el actor interpone nuevo juicio ciudadano contra la omisión de sustanciar y resolver el juicio de los militantes identificado con número de expediente **CEJPSLP/JDM/01/2024²**.

Este expediente fue radicado con número de expediente **TESLP/JDC/15/2024**, turnándose a la ponencia de la magistrada Yolanda Pedroza Reyes. Con fecha 28 de febrero, mediante acuerdo plenario, se determinó reencauzar esta demanda a incidente de inejecución de sentencia dentro del expediente **TESLP/JDC/41/2023**.

1.9 Recepción de informe de predictamen a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. Con fecha 22 de febrero, se recibe oficio **CEJPSLP/03/2024** suscrito por el Lic. Martín Vaca Huerta, al que acompaña constancias por las cuales acredita la remisión del predictamen a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria a efecto de que conforme a sus atribuciones determine lo conducente.

1.10 Solicitud del actor de sustanciar incidente de inejecución de sentencia. El día 29 de febrero, el actor solicita se sustancie incidente de inejecución de sentencia a fin de que se requiera a la Comisión Estatal y Nacional de Justicia Partidaria para que resuelvan lo concerniente a su demanda.

1.11 Acuerdo jurisdiccional. Con fecha 06 de marzo, se emite acuerdo mediante el cual se recibe dentro del presente juicio las constancias de autos del expediente **TESLP/JDC/15/2024**, y se ordena requerir a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria a efecto de que informe el estado que guarda el expediente **CNJP-JDP-SLP-011/2024**.

1.12 Desistimiento de escrito de incidente de incumplimiento de sentencia. Con fecha 06 de marzo, el actor presentó escrito mediante el cual se desiste del incidente de incumplimiento de sentencia y solicita se requiera a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que sin dilación sustancie y resuelva el expediente **CEJPSLP/JDC/01/2024**.

1.13 Acuerdo jurisdiccional. El 11 de marzo se requirió al actor a efecto de ratificar el escrito de desistimiento de inejecución de sentencia apercibido que de no comparecer a ratificar en un término de 48 horas se tendrá por cierto el escrito y se procederá a resolver lo correspondiente. Respecto a su petición de requerir a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se le indicó estar atento a las constancias que obran en expediente.

1.14 Informe de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. El 1 de marzo se recibe oficio **CNJP-SGA-OF-119/2024** firmado por Raybel Ballesteros Corona, Secretario General de Acuerdos de la

² Número de expediente otorgado ante la Comisión Estatal de Justicia de PRI, y posteriormente radicado con número de expediente **CNJP-JDP-SLP-011/2024** ante la Comisión Nacional de Justicia del mismo instituto político.

Comisión Nacional de Justicia del PRI mediante el cual informa que el 19 de febrero se recibió el medio de impugnación y se radicó con número de expediente CNJP-JDP-SLP-011/2024, se ordenó prevenir al actor por domicilio en la sede de la CNJP, de igual manera se ordenó requerir a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro para informar si el actor es militante del PRI.

Así también informó que el 1° de marzo se acordó el desahogo del requerimiento realizado por la Coordinación Nacional de Afiliación. De igual manera señala que el 4 del mismo mes y año, se solicitó a la Comisión Estatal de Justicia del PRI a efecto de que en auxilio notificara al actor el acuerdo del 19 de febrero.

1.15 Acuerdo jurisdiccional. El 20 de marzo se dictó acuerdo mediante el cual se tiene por recibido el oficio CNJP-SGA-OF-119/2024 glosándose las copias certificadas del expediente que se acompañan. Se le tiene al actor por no compareciendo a ratificar el desistimiento y se hace efectivo el apercibimiento por tanto se le tiene por desistido del incidente de inejecución de sentencia.

1.16 Acuerdo jurisdiccional. El 4 de abril se ordenó requerir a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria a efecto de que dentro de las 48 horas informara el estatus que guarda el expediente CNJP-JDP-SLP-011/2024.

1.17 Recepción de informe. Con fecha 11 de abril se recibe oficio CNJP-SGA-OF-294/2024 mediante el cual se informa de las mismas acciones y se adiciona lo relativo a que el día 25 de marzo se recibió en la CNJP las constancias de notificación que realizó la Comisión Estatal de Justicia Partidaria relativas a notificar al actor el acuerdo intrapartidaria de fecha 19 de febrero; y se tiene por recibido en dicha instancia escrito del actor por el cual señala domicilio, mismo que no puede tenerse para efectos de notificación al estar ubicado fuera de la sede de la Comisión Nacional de Justicia y se hace efectivo el apercibimiento, por el cual los siguientes acuerdos le serán notificados por estrados.

1.18 Acuerdo jurisdiccional. El 16 de abril se dicta acuerdo mediante el cual se recibe oficio CNJP-SGA-OF-294/2024. Se tiene a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria por atendiendo el requerimiento de fecha 4 de abril.

1.19 Acuerdo jurisdiccional. El 8 de mayo se dictó acuerdo mediante el cual previo a elaborar el proyecto de resolución relativo al análisis para determinar si los órganos intrapartidarios vinculados en la sentencia han retrasado el cumplimiento a través de evasivas o procedimientos ilegales, se requirió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI para que en el término de 24 horas informe el estado procesal que guarda el expediente CNJP-JDP-SLP-011/2024, así como informar cronología y puntualmente, cuáles son las acciones que se han realizado en cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de diciembre, debiendo acompañar las constancias que acrediten sus manifestaciones.

1.20 Recepción de paquetería especializada. Con fecha 15 de mayo, de conformidad con la razón de cuenta asentada por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, se recibe sin comunicación oficial lo siguiente: guía de envío por paquetería Estafeta con remitente Mtro. Ricardo Chávez Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI; copia del escrito de fecha 29 de abril de 2024, dirigido a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI y firmado por Hernando Cuello Montañez, Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí; dos copias del oficio CNJP-OF-SGA-396/2024 de fecha 19 de abril de 2024, dirigido a la Mtra. Sara Rocha Medina, presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en San Luis Potosí, signado por Raybel Ballesteros Corona, secretario general de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI; copia del acuerdo de fecha 19 de abril de 2024 dictado por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI en el expediente CNJP-JDP-SLP-011/2024.

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

De conformidad con la sentencia emitida el 14 de diciembre de 2023, cuyo cumplimiento se analiza, se establecieron los efectos siguientes:

1. Se desecha Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales promovido por el ciudadano Miguel Ángel Flores Govea contra designación de los CC. Carlos Martínez Amador y a Graciela Montoya como presidente y secretaria del comité municipal del Partido Revolucionario Institucional en Rioverde S.L.P. por no haber agotado el principio de definitividad.

2. Se rencauza el Juicio del ciudadano que nos ocupa a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI con la finalidad de que conozca y sustancie estos medios de impugnación, ello dentro del plazo de 72 horas contadas a partir del momento de su recepción, y una vez hecho lo anterior, remitir dentro de las 48 horas siguientes, los expedientes debidamente integrados y los pre-dictámenes, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente.

3. Se deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, en el entendido que el plazo referido, comenzará a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio de notificación, al que deberá adjuntarse copia fotostática certificada de esta resolución para dar cumplimiento a la presente.

Vistas las constancias que han sido detalladas en el apartado que antecede, se desprende que de la sentencia que se analiza, se han emitido acciones que actualizan el apartado 1 de los efectos de la sentencia y la primera parte de lo concerniente a estipulado en el apartado 2, relativo a emitir por parte de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI el predictamen a efecto de que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria resuelva lo conducente.

Lo anterior es así, dado que como se detalló en el apartado de antecedentes, obra en autos a foja 143, copia certificada del oficio CEJPSLP/03/2024 emitido por el Licenciado Martín Vaca Huerta, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, dirigido a Licenciado Fernando Elías Calles, Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, mediante el cual informa que la comisión local emitió el pre-dictamen en el juicio intrapartidario promovido por Miguel Ángel Flores Govea para controvertir el proceso de renovación de presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Rioverde, S.L.P.

A fojas 160 del expediente, obra en copia certificada el acuerdo de recepción y radicación del expediente CNJP-JDP-SLP-011/2024, concerniente a la remisión del pre-citamen referente a la demanda promovida por Miguel Ángel Flores Govea.

En tal sentido, si bien las documentales antes referidas revisten el carácter de documentales privadas, las mismas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21 párrafo tercero de la Ley de Justicia, son útiles para tener por acreditado que, ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, se encuentra radicada la demanda del actor en la presente causa Miguel Ángel Flores Govea.

Asimismo, de conformidad con los antecedentes narrados en el presente, se desprende que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, ha desplegado diversas acciones tendientes a integrar el expediente respectivo a efecto de emitir la resolución correspondiente.

De tal manera, que si bien el efecto identificado como número 2 de la sentencia de fecha 14 diciembre de 2024, estableció que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, debía emitir la determinación correspondiente, lo cierto es que en dicha sentencia no se estableció un plazo cierto y determinado para la emisión de la resolución respectiva.

Siendo que se determinó la remisión de la demanda del ciudadano Miguel Ángel Flores Govea a la comisión estatal, a efecto de que, esta remitiera a la nacional, y finalmente, conforme al procedimiento intrapartidario, la comisión nacional resolviera lo conducente, lo cual implica que, al no establecerse un plazo fatal para dicha acción, esta deberá atender a su normativa interna.

Por tanto, al existir evidencia de que el expediente CNJP-JDP-SLP-011/2024 se encuentra en trámite, este órgano jurisdiccional considera que la resolución emitida dentro del expediente TEESLP/JDC/41/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, se encuentra en vías de cumplimiento.

Lo anterior, no implica el análisis de los tiempos y disposiciones normativas que rigen el conocimiento, sustanciación y resolución de los medios de impugnación intrapartidarios ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, dado que el actor con fecha 06 de marzo presentó escrito para desistirse del incidente de incumplimiento de sentencia, sin embargo, solicita que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023, se sustancie y resuelva lo conducente respecto al expediente formado con motivo de su inconformidad, siendo requerido con fecha 11 de marzo a efecto de ratificar el escrito en referencia o en su defecto se le tendría por cierto el mismo.

Por acuerdo de fecha 20 de marzo, se tuvo al ciudadano Miguel Ángel Flores Govea por desistiéndose del incidente de incumplimiento de sentencia.

De tal manera que, atendiendo a que la exigencia del cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la propia sentencia, por tanto, estando bajo análisis únicamente lo mandatado en los efectos de la sentencia emitida con fecha 14 de diciembre de 2023, se determina que la misma se encuentra en vías de cumplimiento.

III. EFECTOS DEL ACUERDO.

Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida con fecha 14 de diciembre de 2023, emitida dentro del expediente TEESLP/JDC/41/2023, promovido por Miguel Ángel Flores Govea.

Gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI adjuntando copia certificada de la presente determinación, a efecto de que, una vez emitida la resolución respectiva, lo informe a la brevedad a este órgano jurisdiccional.

En el entendido que la presente determinación tiene como límite el análisis de lo determinado en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023, lo cual no prejuzga respecto el análisis de los tiempos y

disposiciones normativas que rigen el conocimiento, sustanciación y resolución de los medios de impugnación intrapartidarios ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI.

IV. NOTIFICACION.

Notifíquese de manera personal al actor, por estrados a los demás interesados; y por oficio a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, de conformidad con los efectos indicados.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TESLP/JDC/41/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a lo señalado en el apartado IV del presente acuerdo.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente la segunda de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Gladys González Flores. Doy Fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.